

## DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 683/86

Rawson (Chubut) 21 de febrero de 1986.-

**VISTO:** El Expediente N° 11.136, año 1986, caratulado: “MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – S/Consulta en Expediente N° 0347/BS/86”, por el que el Ministerio de Bienestar Social consulta sobre la viabilidad del pago de licencias no usufructuadas correspondientes a los años 1984 y 1985 al ex Subsecretario de Salud Pública Dr. Luís García, y habiendo opinado el Sr. Contador Fiscal y el Sr. Asesor Letrado a fs. 11 y 12, este TRIBUNAL DICTAMINA:

Como se concluyera en Dictamen 588/83, debe asimilarse a los distintos funcionarios provinciales a los beneficios del estatuto general o del especial del área donde actúen, en tanto no existe una norma específica para tales funcionarios.-

El artículo 6° del Decreto 1152/81 establece que “la licencia anual ordinaria no será compensable en dinero, salvo el caso de baja del agente”. En el caso que se consulta, el ex - funcionario continúa vinculado laboralmente a la Administración Pública a través del cargo de Jefe del Departamento Medicina en el Hospital Zonal de Trelew, que fuera reservado en su oportunidad mediante Decreto 88/84, por lo que no se cumpliría en forma estricta la condición exigida por tal precepto.-

No obstante ello, además de la diferenciación entre ambas relaciones laborales resaltada por el Sr. Contador Fiscal en su Dictamen 3/86, es necesario precisar el alcance que debe darse a la aplicación supletoria del estatuto general. Como se puntualizara en el dictamen aludido, citando a Gordillo (Tratado de Derecho Administrativo), “a nuestro juicio no habría inconveniente en hacerlo así cuando se trate de aplicar normas que hacen a los derechos del funcionario, pero no en cambio cuando se trate de aplicar restricciones o limitaciones”;

Debe efectuarse entonces en este caso una interpretación amplia de la norma, sin olvidar las especiales características de la función, que han impedido el normal usufructo de las licencias ordinarias. Tales licencias constituyen un derecho adquirido por el peticionante en su calidad de Subsecretario de Salud (y no como Jefe Departamento Medicina en el Hospital Zonal de Trelew), por lo que corresponde la compensación monetaria pertinente.-

Regístrese y comuníquese.-